

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de; con Documento Único de Identidad Número:; con Número de Identificación Tributaria:; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; quien en el transcurso de éste Documento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de, portadora de mi Documento Único de Identidad Número:; con Número de Identificación Tributaria:; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, la que también podrá denominarse abreviadamente **“INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.”**; con Número de Identificación Tributaria: Personería que compruebo con: **a)** Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA, la cual también podrá denominarse abreviadamente **“INVERSIONES TOBIAS, S. A.”**, Inscrita en el Registro de Comercio al, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales de Dolores Mario Crisol Amaya; **b)** Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO CUARENTA Y CINCO del LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de Eliseo Ascencio, en la que consta que según

Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, convocada con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, convinieron en Modificar la Sociedad en su Cláusula Primera en el sentido de que donde dice “Capital Fijo” ahora debe leerse “Capital Variable”, por lo que la sociedad Modificase de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA, A INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que girará también como **INVERSIONES TOBIAS S. A. DE C. V.**; **c)** Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO CIENTO SIETE del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta que según Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, celebrada a las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil once, se tomaron los puntos a modificar, siendo las cláusulas siguientes: SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA SEGUNDA del pacto social, las que han quedado incorporadas al pacto social; y de las cuales consta, que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar entre otros actos como el presente; que la administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelecto; que corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad o al que haga sus veces, el uso de la firma social, así como representarla Judicial o Extrajudicialmente, por sí o por medio de Apoderado; **d)** Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Rectificación de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio también al NUMERO CIENTO SIETE del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta que se rectifica la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO CIENTO SIETE del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San

Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta que según Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, celebrada a las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil once, se tomaron los puntos a modificar; en la que se rectifica la escritura de modificación, en el sentido de OMITIR toda la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, la cual no sufre ninguna modificación; y e) Fotocopia Notarialmente certificada de la Resolución Número Cuarenta y nueve, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha veinticinco de marzo del dos mil ocho; extendida por el Sub Director de Hidrocarburos, señor Francisco René Cruz Brizuela; en la que consta: 1) La **AUTORIZACION** a la Sociedad **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, para la **DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS DE PETROLEO: GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL, los cuales adquirirán a través de compañías petroleras existentes en el país;** y 2) La **INSCRIPCIÓN** de la sociedad mencionada, en el Registro que la Dirección de Hidrocarburos y Minas lleva, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL;** y f) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por el señor Luis Ernesto Tobías Moreno, el día treinta de mayo de dos mil catorce; e inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS,** del Registro de Sociedades, el día doce de junio del dos mil catorce; en la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el treinta de mayo de dos mil catorce, en su Punto Primero del Acta Número: Cincuenta y uno, se me nombró por unanimidad como Administradora Única Propietaria de la Sociedad, para el período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil catorce al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; por lo que me encuentro vigente en mis funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por medio del presente Documento Convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, PARA EL**

HOSPITAL; el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es el suministro de Combustible de Aceite Diesel, Servicio Camión Tanque, adjudicado a el contratista mediante la Solicitud de Libre Gestión No. 183/2016, relativa al “Suministro de Combustible de Aceite Diesel, Servicio Camión Tanque, para el Hospital”; habiéndose convenido que debido a que los precios de los combustibles están fluctuando de forma periódica en el mercado, El Contratista trasladará al hospital los ajustes del INCREMENTO O DECREMENTO, tomando como referencia el costo del producto, según el detalle siguiente:

RENGLÓN No.	DESCRIPCION	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)
1	ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, MARCA PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ORIGEN: RASA EL SALVADOR, PRESENTACION GALON, VENCIMIENTO N/A. EL PRECIO OFERTADO VARIA EN FUNCION DE LOS COSTOS, YA SEAN ESTOS DE INCREMENTO O DECREMENTO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN SUJETO A CAMBIOS, DEBIDO A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO QUE EMITE EL MINISTERIO DE ECONOMIA. DICHO MONTO INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS: IVA, FOVIAL, COTRANS Y FLETE.	El combustible se recibirá exclusivamente de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. 2:00 p.m. Las fechas de entrega del combustible estarán sujetas, según necesidad y se coordinarán con el administrador del contrato.	20,000	GALON	\$ 2.41	\$ 48,200.00
MONTO TOTAL CONTRATO						\$ 48,200.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** Los Términos de Referencia Solicitud de Libre Gestión No. 183/2016 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 33/2016; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Entregar el diesel servicio camión tanque, según lo establecido en la Cláusula Primera de éste contrato, debiéndose levantar un acta en el momento de entrega; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina

Martínez”, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones del suministro a adquirirse, si lo estimaren conveniente; c) Presentar en el lugar de entrega aquí señalado, la factura correspondiente de la forma que se describe en el presente Contrato; y d) Estar en disposición de brindarle mantenimiento al tanque de combustible, cuando el Hospital así lo requiera. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El aceite diesel servicio camión tanque, serán entregados por el contratista, en la Sala de Máquinas, a un delegado del Almacén General de este Hospital, quien procederá a la elaboración de acta, mediante presentación de factura duplicado cliente y cuatro (4) copias a nombre de: HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”. El suministrante o su representante autorizado deberán estar presentes en la entrega del combustible, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos del respectivo contrato; el combustible aceite diesel será entregado según necesidad del hospital, previo pedido con 24 horas de anticipación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., por lo que debe apegarse estrictamente el contratista a la programación de la Institución. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar sus existencias con las necesidades del hospital, las que serán acordadas entre las partes; asimismo el Contratista se obliga a entregar el suministro tal como se detalla en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro a él adjudicado, por causa de fuerza mayor debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de

CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$48,200.00), que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, en la Cuenta Bancaria No. 5420090378, del BANCO AGRICOLA, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil dieciséis, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se hará con abono a cuenta, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario y posteriores a que El Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y cuatro copias debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción, copia de las fianzas respectivas. **A las facturas mencionadas se les aplicará la Retención que establece la legislación salvadoreña**, por lo que el Quedan deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción. **LAS FACTURAS: La Factura deberá estar elaborada sin errores, enmendaduras, ni manchones para evitar así atrasos en los pagos. LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:** Número de Solicitud de Libre Gestión; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Fondos; Descripción del bien o servicio; Precio Unitario según contrato; y Precio Total. **OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,784.00)** equivalente al doce por ciento (12%) del monto total

contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente a la finalización del plazo de entrega del suministro y hasta treinta días posteriores. **NOVENA: DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, el Contratista estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **Los administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales,** de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto;** y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en dicha Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso.

DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común.

DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO: Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables.

DECIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Quedan designados como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Ing. **Javier Antonio Velasco Castillo, Jefe Sala de Máquinas**, y el señor **Nelson Pineda Rodríguez, Jefe del Departamento de Mantenimiento del hospital**, según Resolución Administrativa No. 147, de fecha 21 de julio del 2016, quienes deberán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar

oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así: El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Colonia Lomas de San Francisco, Tercera Etapa, Calle "C", No. 19-A, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis.

la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día


TITULAR.


CONTRATISTA.




veintidós de julio del año dos mil dieciséis.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro seis cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero seis cero uno setenta y uno-ciento veintiocho-cero; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en su carácter de Director del Hospital; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, quien es de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve cero tres nueve tres cinco-uno; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero dos cero tres ochenta y dos-ciento veintiocho-ocho; quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, la que también podrá denominarse abreviadamente **“INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.”**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veinticuatro cero ocho noventa y cinco-ciento seis-tres; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA, la cual también podrá denominarse abreviadamente **“INVERSIONES TOBIAS, S. A.”**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TRES DEL LIBRO UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios

Notariales de Dolores Mario Crisol Amaya; **b)** Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO CUARENTA Y CINCO del LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de Eliseo Ascencio, en la que consta que según Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, convocada con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, convinieron en Modificar la Sociedad en su Cláusula Primera en el sentido de que donde dice “Capital Fijo” ahora debe leerse “Capital Variable”, por lo que la sociedad Modificase de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA, A INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que girará también como **INVERSIONES TOBIAS S. A. DE C. V.**; **c)** Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO CIENTO SIETE del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta que según Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, celebrada a las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil once, se tomaron los puntos a modificar, siendo las cláusulas siguientes: SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA SEGUNDA del pacto social, las que han quedado incorporadas al pacto social; y de las cuales consta, que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar entre otros actos como el presente; que la administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelecto; que corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad o al que haga sus veces, el uso de la firma social, así como representarla Judicial o Extrajudicialmente, por sí o por medio de Apoderado; **d)** Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Rectificación de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio también al NUMERO CIENTO SIETE del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la

Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta que se rectifica la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO CIENTO SIETE del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta que según Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, celebrada a las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil once, se tomaron los puntos a modificar. En la que se rectifica la escritura de modificación, en el sentido de OMITIR toda la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, la cual no sufre ninguna modificación; e) Fotocopia Notarialmente certificada de la Resolución Número Cuarenta y nueve, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha veinticinco de marzo del dos mil ocho; extendida por el Sub Director de Hidrocarburos, señor Francisco René Cruz Brizuela; en la que consta: 1) La **AUTORIZACION** a la Sociedad **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, para la **DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS DE PETROLEO: GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL**, los cuales **adquirirán a través de compañías petroleras existentes en el país**; y 2) La **INSCRIPCIÓN** de la sociedad mencionada, en el Registro que la Dirección de Hidrocarburos y Minas lleva, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL**; y f) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario Suplente de la Sociedad, extendida por el señor Luis Ernesto Tobías Moreno, el día treinta de mayo de dos mil catorce; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día doce de junio del dos mil catorce; en la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el treinta de mayo de dos mil catorce, en su Punto Primero del Acta Número: Cincuenta y uno, se nombró a la compareciente por unanimidad como Administradora Única Propietaria de la Sociedad,

para el período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil catorce al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; por lo que se encuentra vigente en sus funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "M.A.G.F." y "Yahayra M. T.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, PARA EL HOSPITAL**; según las condiciones que aparecen en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, por un valor de: **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$48,200.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

